

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. ANA JOSEFA MATOS, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

representante de la cocina ANA JOSEFA MATOS MATOS, con domicilio comercial en la

República Dominicana, recibido en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022) contra la notificación de descalificación INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: Decreto 350-17 Sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia de Azua.

VISTA: El acta No.0041-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta No.0086-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta de adjudicación 0297-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dictada por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE.



9.6

In

20



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

VISTA: La comunicación notificacion de descalificación INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022.

VISTA: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la la Sra. ANA JOSEFA MATOS MATOS, recibido en fecha doce (12) del mes de agosto del año 2022.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua".

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso,



lw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 13-2022, levantada por el Dr. Luis Maldonado pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

9.L.

DN





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha en fecha doce (12) del mes de agosto del año 2022, fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Ana Josefa Matos Matos, contra la notificación de descalificación INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022.

PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente alega que "De igual modo, es importante que se observe que tenemos las más altas puntuaciones en todos los lotes en que participamos, creemos debió der evaluado nuestra capacidad instalada a la hora de adjudicar, puesto que tenemos la mejor calificación y la mayor capacidad instalada, lo que entendemos debió primar a la hora de adjudicar dicho proceso."

Resulta: Que la señora Ana Josefa Matos Matos, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente:

9 L

9.L.

IN

RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

"PRIMERO: Que se acoja en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración contra el acto INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022. SEGUNDO: En cuanto al fondo, que sea acogido, y se proceda a anular y dejar sin efectos el acto administrativo número INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022 y por via de consecuencia que se proceda a adjudicar a ANA JOSEFA MATOS MATOS, RNCconforme a nuestra capacidad instalada, en el proceso de Licitación Pública Nacional, INABIE-CCC-LPN-2022-0034, provincia AZUA.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) le remitió a la oferente la notificación de descalificación de conformidad con la decisión del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, contenida en el acta número 0297-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en función a que el monto del valor de la fianza es inferior al monto presentado por el recurrente en su oferta económica.

Resulta: Que después de una exhaustiva verificación y evaluación, el Comité de Compras y contrataciones de esta institución, pudo constatar que la Sra. Ana Josefa Matos presentó una oferta económica ascendente a la suma de RD\$87,154,152.16, el cual coincide con el monto presentado en el Portal de Compras y Contrataciones, en base a las cantidades de raciones de cada uno de los lotes, como también una póliza de garantía del valor de la oferta por la suma de RDS 850,000.00 pesos, de fecha 18 de abril del presente año, a través de la empresa aseguradora Dominicana de Seguros, con una vigencia desde el 18/04/22 hasta el 18/04/2023, por lo que realmente "el monto de garantía es inferior al monto ofertado del 1%, lo cual

æ 9,4,





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

confirma y justifica la decisión notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022 del 05 de agosto de 2022.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso citado anteriormente en el ordinal 1.22.1 indica que la Garantía de la Seriedad de la Oferta corresponde al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta.

PÁRRAFO I. "La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

Resulta: Que en ese mismo tenor el ordinal 2.15 del Pliego de Condiciones en relación a Documentación a Presentar en la Oferta Económica establece lo siguiente: "El "Sobre B" de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite." "B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones."

Resulta: Que cabe destacar que el ordinal 3.9 sobre la evaluación de la oferta económica, establece los casos en que <u>la oferta será descalificada sin más trámite, a saber:</u>

1. La inclusión de la garantía en el sobre A.



A

J.C.



RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

- 2. La falta de presentación de la garantía.
- 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y vigencia

Resulta: Que es importante resaltar que el artículo 114 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, es bastante claro al establecer que "la garantía de la seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la entidad contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámites".

Resulta: Que es un elemento preocupante para este Comité de Compras y Contrataciones, el hecho de que la parte recurrente en un intento fallido, a los fines de hace valer su pretensiones haya anexado a su recurso de reconsideración un formulario de oferta económica SNCC.F.033 distinto al que reposa en nuestros expediente, sin estar debidamente sellado y rubricado por la empresa participante y con el agravante de que modificó la cantidad de raciones por los lotes presentados, así como los precios e ITBIS en su oferta económica, a los fines de que el monto ofertado resultara también modificado y llevado a la suma de RD \$ 84,658,607.9, además de que con el objetivo de que la garantía del valor de la oferta por la suma de RD\$ 850,000.00 pesos pueda cubrir su oferta económica.

Resulta: En tal sentido el art. 67 numeral 8.2 de la ley de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: "La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos".













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la cocina ANA JOSEFA MATOS MATOS, violó las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua:", no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente " el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su descalificación, porque la garantía que incluyó en su oferta económica era insuficiente para cubrir el 1% del monto ofertado, por tales razones el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente debe ser rechazado, por improcedente y carente de base legal.

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público



S.C. Po RA



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. ANA JOSEFA MATOS MATOS, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto por la SRA. ANA JOSEFA MATOS MATOS, por los motivos antes expuestos y en consecuencia RATIFICA en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022, fundamentada en el acta número 297/2022 del 4 de agosto de 2022, correspondiente al proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución a la SRA. ANA JOSEFA MATOS.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.



ne

9.L.

for

24

15



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-434

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rághames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública